

**INFORME DE SECRETARÍA.** A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico la notificación personal contemplada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificado la sociedad demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, la cual no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCCIONES METÁLICAS LV S.A.S. NIT. 900.486.853-6  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.  
NIT. 890.205.584-1  
**RADICACIÓN:** 760014003007202100785-00

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **CONSTRUCCIONES METÁLICAS LV S.A.S.**, en contra de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**

Por otra parte, las entidades financieras Bbva, Occidente, Cámara De Comercio De Cali y Davivienda acataron el embargo decretado mediante auto del 05 de noviembre del 2021. Así mismo, la entidad banco Davivienda anexa a la información allegada mediante el documento 18 del expediente digital, que la sociedad demandada se encuentra en trámite de negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización de fecha 10 de julio del 2020, sin embargo, al momento de presentar la demanda la parte demandante aportó como anexo contenido en los folios 45 al 54 acta de audiencia de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de fecha 15 de febrero del 2021, en la cual se decretó el fracaso de la misma, por lo que el Despacho no encuentra necesario dar trámite a la información allegada por el Banco Davivienda. Por todo lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.150.000.00 m/cte.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

**SEXTO: INFORMAR** a las entidades OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAÚ, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la sociedad demandada CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. identificada con NIT. 890.205.584-1, en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**SÉPTIMO:** Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**OCTAVO: PONER** en conocimiento a la parte interesada que las entidades Bbva, Occidente, Cámara De Comercio De Cali y Davivienda acataron el embargo de cuentas decretado mediante auto del 05 de noviembre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b106505174d92a5bcbf8bb7e4d86a1031d163673836e2dc793e01362313535**

Documento generado en 28/06/2022 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>